

BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

DONATIVOS PARA SU SANTIDAD.

Suma anterior.. . . . 12.092 30

(CONTINUACION.)

Antonio Tascon, 50 cénts. María Tascon, 50. Francisca de Hompanera, 1 real. Catalina Rodriguez, 1. José Rodriguez, 1. Salvador Lopez, 2. Rosalía Rodriguez, 2. Salvador Lopez, 1. Vicente Rodriguez, 2. Catalina Fernandez, 2. Isabel Rodriguez, 1. Gregoria Rodriguez, 1. Ramon Lopez, 50 cénts. Isidoro Rodriguez, 1 real. Jacoba Gonzalez, 1. Francisca de Baro, 1. Pedro de Cármenes, 48 cénts. Mariano Rodriguez, 50. Vicente Alegre y Francisco Rodriguez, 1 real 50 cénts. Francisca Rodriguez, 50 cénts. Félix Gonzalez 1 real. Francisca su mujer, 1. Rosalía Gonzalez, 1. Benita Gonzalez, 1. Manuel Rodriguez, 2. María Rodriguez, 1. Amable Rodriguez, 1. Manuel Martinez y Juliana de Baro, 1 real 50 cts. Santiago Tascon, 50 cts. D. José del Rio Escanciano, Ecón.º de la Parroquia de Colle y Llama, 10 rs. Manuel Fernandez, y su mujer, 50 cénts. Angela Escanciano, 2 rs. Eulalia del Rio, 2. José Antonio Rodriguez, y su mujer, 50 cts. Una persona amante de Su Santidad, por sí y su familia 20 rs. Bárbara Fernandez y su hijo, 2. Salvador Sanchez, y su mujer, 2. María Muñiz y sus hijas, 36 cénts. Diego Diez y su mujer, 1 real. Pascuala Sanchez, 24 cénts. Domingo García, y su señora, 2 rs. Marcela Muñiz, 24 cénts. Manuela Ferrero, 20. Vicente García, y sus hijos 1 real. Andrés García y su esposa 1. Santos García y familia, 2. Manuel Sanchez y su mujer, 1. Angel García, 80 cénts. Manuel Aller y su esposa, 4 rs. Tomás Diez, por él y su familia, 4. Victoria Rodriguez, 24 cts. Pedro Acebedo y su hijo, 4 rs. María García su sirvienta, 1. Manuel Fernandez, 40 cts. Pe-

dro Castro y su esposa, 4 rs. Pedro Hompanera, 74 cts Victoriana Merino, sirvienta 1 real. Francisco Rodriguez, y su mujer, 2. Manuel Fernandez, y su mujer 2. Julian Fernandez, 24 cts. Melchor Pinilla, y su mujer 2 rs. Eufemia Fernandez, por si y sus hijos, 8. José Rodriguez, mayor, 20 cts. Isidoro Rodriguez, y su mujer, 1 real. José del Blanco y su esposa, 1. Francisa de Castro, 25 cts. José Reguera, y sus hijos, 2 rs. Pedro Sanchez, y su mujer 1. Francisco de Villa, y su mujer, 1. Baltasara Pinillos, y sus hijos, 2 rs. y 9 cts. D. Julian del Rio Lopez, Presbítero Ecónomo de Cerecedo, 8 rs. Francisco del Rio, 4. Pedro Fernandez, 2. Isidoro García, 2. José del Blanco. 80 cts. Juliana Rodriguez. 48 Mateo Gonzalez, 52. Froilán de Cármenes, 48. Bonifacio Fernandez, 1 real. José Gonzalez, 1. Angel Rodriguez, 1. Francisco del Blanco, 48 cts. Simon Gonzalez, 1 real. Fernando del Blanco, 1. Pascuala Fernandez. 52 cts. Gaspar Martinez, 40 María Fernandez, 24. Diego Fernandez 60. Benito García. 24. Juan García. 36. D. Millan Perez, Presbítero, Párroco de La Losilla, 20. rs. Annibal Castañon, su mujer é hijos, 40 rs. Bárbara del Rio, 4. Eusebia Rodriguez, 2. Pablo de Baro, 1. Isabel García, 1. Julian Rodriguez. 2. D. José García y su mujer, 20. D. Isidoro Mateo Rodriguez, Párroco de Boñar y su sirvienta, 20. Ramon Llamazares, Coadjutor de la misma. 20. Gregorio Martinez, y su familia, 10 rs. 50 cénts. Tomás de Liébana y su familia, 12 rs. José Ordás, y su familia, 20. Angela de Lera, 1. Rita Muñiz, 50 cénts. María Orejas, 1 real. Gregorio Aller y su familia, 4. Gertrudis Fernandez, 1. Florentina Gutierrez, 1. Lucía del Rio, 1. Rosenda de Robles, 2. Andrea de Castro, 2. Antonia García, 48 céntimos. María Fernandez, 6 rs. Angela Ortiz, 2. Esteban Fernandez, 4. Francisco Alzaga, 2. Pedro Argoitia, 2. Juana Ortiz, 4. Teresa Ortiz. 2. Antonia Ortiz, 2. Buenaventura Fernandez y su familia, 20. Juana del Valle, 3 rs. 50 cénts. Tomás Suarez y su familia, 6 rs. Diego Gutierrez, 2. Valentina Rodriguez, 24 céntimos. Julian Fernandez y su familia, 20 rs. Juan Alonso y su familia, 10. Victor Rodriguez y su familia. 20. Matea Diaz y su hija. 4. Juan Manuel Martinez y su familia. 5 rs. 20 cénts. Melchor Gonzalez, 4 rs. Dominga del Rio, 2. Diego Juan Fernandez, 1 real 24 cénts. Felipe Alvarez, 1 real 50 cénts. Manuela Fernandez, 1 real. Josefa Canseco, 20 cts. Balbina García, 24. Cipriana Diez, 50. María Gutierrez Valdés, 1 real. Antonio Muñiz, 1. Margarita Rodriguez. 2. José Sainz Pardo y su familia, 8. Lucas Ruiz, 1 real 88 cts. Felipe Reguera y su mujer. 4 rs. Gerónima García Bances, 1 real. Atanasio Martinez Carretero, 2. Juan Villamandos y su familia, 4. Casimira Medina, 4. Valentin Muñiz y su mujer, 16. Rafael García y su familia, 4. Ramon Sanchez Carrasco y su familia, 8.—Total 12 589 88.

(Se continuará.)

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 6.^a, que comprende las emban cadas hasta el dia 4 del corriente, menos la del número 19.

Leon 30 de Julio de 1877.—Lic. G. Villota, Secretario.

Cuando dimos cuenta de los brillantes exámenes de fin de curso en el Colegio de 2.^a enseñanza de Valderas, anunciamos que sumamente complacido el Ilmo. Sr. Obispo al ver realizadas sus halagüeñas esperanzas, proyectaba ensanchar el cuadro de enseñanzas y aumentar el material de las mismas, como se ha verificado. Hé aquí el anuncio para el curso próximo.

COLEGIO DE 2.^a ENSEÑANZA

ESTABLECIDO POR EL

ILLMO. SR. OBISPO DE LEON

EN EL SEMINARIO DE VALDERAS,

CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES

PARA LA VALIDEZ ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS.

Su Señoría Ilustrísima ha dispuesto que para el curso próximo se habiliten todos los estudios generales de 2.^a enseñanza, escepto los de Física, Historia Natural y Fisiología, agregándose varias asignaturas preparatorias y otras complementarias de las oficiales. También se amplía la 1.^a enseñanza.

La matrícula estará abierta durante todo el mes de Setiembre, y las clases comenzarán el dia 1.^o de Octubre.

Se admiten alumnos internos que satisfarán la módica pensión de seis reales diarios. También serán admitidos externos, los cuales habrán de permanecer durante todo el dia en el Colegio sujetos á la misma vigilancia y disciplina que los internos, sin que por esto último tengan que satisfacer cantidad alguna.

El régimen y método de enseñanza que tan buenos resultados han producido en el curso anterior, serán observados con la misma fidelidad en lo sucesivo, y darán, á no dudarlo, el mismo fruto de educacion y de enseñanza.

Los que quieran leer el reglamento del Colegio pueden pedirlo á su Director, quien además comunicará á los interesados todos los avisos y noticias que deseen.

Valderas 30 de Julio de 1877.—Dr. Félix Gonzalez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 28 de Diciembre del pasado y otros anteriores para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminacion de este último plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles, y al pié de la última trascripcion el número de las partidas presentadas y los tomos y fólíos en que se contienen.

Dado en Leon á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Búrgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el período que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que sólo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la épo-

ca mencionada, no sería justo ni equitativo imponer al clero la obligación de que reintegre el papel de los libros, y ménos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrían á esta práctica y las graves perturbaciones que traería consigo su realizacion.

S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al período de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION DIOCESANA.

Por el correo de ayer he recibido la importante circular de la Ordenacion General de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia estableciendo reglas para el cumplimiento del presupuesto general del Estado por obligaciones eclesiásticas de 1877 á 78, y con objeto de que sean conocidas por todos los partícipes á quienes interesen, se copia á continuacion:

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Al participar á V. S. que ha sido aprobado el presupuesto general del Estado, que ha de regir en el presente año económico de 1877-78, considera necesario esta Ordenacion participarle que el presupuesto especial de las Obligaciones eclesiásticas de esta Diócesis no ha sufrido otras alteraciones que las ya comunicadas ó expresadas en las siguientes reglas, en las cuales deberá fijarse V. S. para que la distribución y consignacion de créditos se haga de una manera equitativa y uniforme y con arreglo á las disposiciones vigentes.

1.º En las relaciones presentadas por los habilitados y visadas por los Administradores diocesanos no se acreditarán mayores cantidades que las legalmente devengadas, ajustando los pedidos á los créditos fijados en el presupuesto, y á las consignaciones mensuales, sin perjuicio de que V. S. consulte

cualquiera duda que tuviere é indique los errores materiales en que haya podido incurrirse, á fin de comprobarlos de nuevo y rectificarlos en los casos que proceda.

2.^a Con sujecion á la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, no permitirá V. S. al Habilitado, ni autorizará con su conformidad que se haga uso de las sumas consignadas en un capítulo y artículo del presupuesto para atender obligaciones de otro capítulo y artículo diferentes. Tampoco serán satisfechas las obligaciones de un presupuesto con las cantidades acreditadas en otro. Toda obligacion se abonará precisamente con cargo al ejercicio á que pertenezca y con arreglo á los créditos en él consignados. Por este motivo los servicios debidamente reconocidos y contraídos en las cuentas de gastos públicos y pertenecientes á ejercicios cerrados, se pedirán en relacion separada y expresándolos con toda claridad, y se aplicarán al capítulo *Obligaciones que resulten sin pagar por cuentas definitivas*, con cargo al presupuesto de que procedan; pero cuidando de datarlos en las cuentas correspondientes al ejercicio durante el cual se paguen.

3.^a Con el fin de que los pedidos que esta Ordenacion hace á la Direccion general del Tesoro público el dia 15 de cada mes se ajusten exactamente á las necesidades de las Diócesis en las provincias en que se hallan enclavadas, se recomienda nuevamente á V. S. la mayor puntualidad y exactitud en la remision de los estados mensuales de consignaciones, devengos y pagos por capítulos y provincias. Dichos estados son indispensables y deberán acomodarse á los modelos remitidos en 26 de Mayo último, reclamando los datos á los Habilitados é imponiéndoles sin contemplaciones á los morosos el castigo que merecieren, en la inteligencia de que este Centro se la exigirá á los Administradores que no llenen dicho servicio. A este fin deberán llevar los correspondientes libros de contabilidad, en los que apunten por conceptos, artículos y provincias los devengos que arrojen las relaciones y además las consignaciones hechas por este Centro, sin perjuicio de llevar en debida forma la cuenta individual de los partícipes.

4.^a Teniendo en cuenta la penuria del Tesoro se ha adoptado en todos los servicios eclesiásticos el tipo mínimo del Concordato de 1851, tanto para las dotaciones de los prebendados como para la asignacion del culto catedral y colegial, gastos de Administracion y Visita y Seminarios Conciliares. Las asignaciones del Culto y Clero parroquial continuarán como ántes y sin variacion.

5.^a En el actual ejercicio de 1877-78, como en el anterior, las vacantes del Clero superior, que quedaban desde 1869-70 á favor del Tesoro, ingresarán en el fondo de reserva, conforme se

previene en el Concordato y se ha dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia. Respecto á las vacantes del Clero parroquial ó inferior, se abonará con su producto la asignacion del ecónomo nombrado por el Prelado, y la diferencia ó sobrante que resulte se ingresará en el Tesoro, si se trata de Diócesis en las cuales no se haya hecho el arreglo parroquial, y en el fondo de reserva si se trata de Diócesis canónicamente arregladas.

6.º De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1851 y órden-circular de 24 de Diciembre del mismo año, los prebendados y curas párrocos tienen el deber de residir personalmente en sus Iglesias, para lo cual exigirán los Administradores diocesanos, como justificante, un certificado mensual, expedido por la Secretaría de Cámara, excepto en los casos que expresamente determina el referido Real decreto. Por tanto los Administradores diocesanos, ajustándose á la Real órden de 21 de Mayo de 1876, no abonarán sus asignaciones á los prebendados y curas propios ausentes de su residencia sin las licencias necesarias, debiendo acreditarles solamente en nómina, para el levantamiento de cargas una tercera parte de su dotacion en las prebendas de gracia, la mitad en las de oficio y la cantidad que fije el Prelado para el ecónomo en los curatos. El resto quedará en todos estos casos á beneficio del Tesoro.

7.º Por la Real órden de 21 de Mayo de 1876 no se hacen otras alteraciones en el régimen de Administradores diocesanos que darles las condiciones necesarias de inamovilidad y facilitarles la prestacion de la fianza: continúan siendo responsables de los pagos indebidos y de la justa inversion de los créditos presupuestados y consignados para las obligaciones eclesiásticas; pero esta responsabilidad no alcanza á los actos personales de los Habilitados del Clero. La entrega de sus haberes á los partícipes solo afecta á estos y al Habilitado, en el cual han depositado su confianza por virtud de una votacion general.

8.º En el actual año económico de 1877-78, se rebajará igualmente que en el anterior al Clero y monjas la cuarta parte de sus asignaciones personales en el concepto de donativo. A este fin, en las relaciones nominales de las dotaciones del Clero y monjas, se les acreditará en una casilla sus dotaciones íntegras, pero además se abrirá una columna con el epígrafe de *importe del donativo de esta clase*, sacando despues en otra casilla el importe líquido de las dotaciones, segun se previene en la Real órden de 26 de Julio de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda. Los Habilitados recojerán las cartas de pago que acrediten el ingreso del donativo, cuidando de que se expidan por separado las de cada Diócesis para que puedan unirse á las cuentas respectivas.

9.^a Con objeto de mejorar la situación de las religiosas, se abonará desde el actual ejercicio de 1877-78, no sólo la pensión de una peseta diaria á las profesas ántes de 29 de Julio de 1837, sino las dotaciones de los capellanes, sacristanes, cantoras y organistas y los gastos del culto y enfermería de todos los conventos. Por enfermería se abonarán 500 pesetas á los situados en capital de provincia, 375 á los que estén en pueblos que son cabeza de partido judicial y 250 á los situados en los demás pueblos. *Para culto se satisfará, de conformidad con lo mandado en el actual presupuesto, su antigua asignacion, ó sea 600 pesetas para los conventos situados en capital de provincia y 500 para los demás pueblos.* Para los anteriores ejercicios rige en toda su plenitud la órden-circular de 16 de Octubre de 1876.

10. Segun previene la Real órden de 9 de Julio de 1876, sobre administracion de la renta de Cruzada y se dispone en la órden circular de 24 de Enero de 1877, cada Diócesis ingresará la parte de sus productos que le ha señalado la Comisaría, haciéndolo por meses en todo el segundo semestre de cada ejercicio económico ó en el de ampliacion si se abona el culto con cinco ó más meses de retraso. Dicha sexta parte ha de descontarse de la asignacion del culto, al cual están afectos los productos de Cruzada; y por tanto, los Jefes económicos cuidarán de que se verifique el ingreso precisamente al satisfacer una mensualidad ó más del culto. De esta suerte los Habilitados *no entregan ninguna cantidad en efectivo* sino que se limitan á recibir la carta de pago que representa el ingreso de una sexta parte de Cruzada y el resto en metálico hasta completar la mensualidad ó mensualidades del culto que se les abone. Si en una Diócesis importa la sexta parte de Cruzada 5.000 pesetas, por ejemplo, y la mensualidad del culto 15.000. deberá percibir el Habilitado 10.000 en metálico y una carta de pago por valor de 5.000 que acredite el ingreso de Cruzada, ó descuento, como está convenido con la Comisaría. Hecha así la operacion resulta sencillísima y no se perjudican los intereses de la Hacienda ni los del Clero. El Habilitado nunca debe entregar dinero en efectivo, sino descontarlo del importe de la mensualidad ó mensualidades que reciba, por medio de una carta de pago, segun se explica anteriormente.

11. Los Administradores Diocesanos percibirán en el corriente ejercicio de 1877-78 la misma asignacion que en el anterior, mientras no se acordare otra cosa, y obligarán bajo su responsabilidad, á los Habilitados á que les presenten las relaciones mensuales ántes del 24 de cada mes, como previene la Instruccion, remitiendo á esta Ordenacion todos los meses una copia autorizada de los *resúmenes mensuales* para su debida

comprobacion. Además reclamarán á la Secretaría de Cámara el correspondiente traslado de los nombramientos hechos por los RR. Prelados ó Vicarios y cuya asignacion se abone por el Tesoro. Igual traslado les dará esta Ordenacion de los nombramientos hechos por el Gobierno de S. M. advirtiéndole que sin este requisito no se incluirá en nómina á ningun partícipe del Clero.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplirla se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877.—El Ordenador, Faustino Hernando.—Sr. Administrador diocesano de Leon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion para el cumplimiento del R. D. de 13 de Agosto de 1876 sobre reparacion extraordinaria de Templos y edificios eclesiásticos. (1)

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO III.

De la ejecucion de las obras por contrata.

Art. 16. El contratista deberá comenzar las obras en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion de la subasta, y terminarlas en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones. En caso de demora, el Estado podrá rescindir el contrato á su perjuicio con retencion de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el art. 12.

Cuando la dilacion fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la próroga que estime conveniente.

Art. 17. El contratista estará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del arquitecto encargado de su direccion en cuanto no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecucion de las obras en los plazos estipulados.

Podrá tambien abreviar la construccion si á ello no se opusieren las instrucciones del arquitecto director: pero en este caso no tendrá derecho á que se abone en cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado á ejecutar en el mismo período.

No podrá el contratista hacer mensualmente ménos obra de la que proporcionalmente corresponda, segun los plazos establecidos en la contrata.

Art. 18. Cuando el Gobierno disponga que cesen ó se sus-

(1) Véase el número 27.

pendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el contratista á pedir la rescision del contrato. En este caso se procederá á la recepcion de las que tenga ejecutadas, liquidando y abonándosele su importe al precio de contrata, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pié de la obra, cuando se le notifique la suspension, previo certificado del arquitecto director en que se fije su valor, y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en el pliego de condiciones.

Art. 19. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificacion expedida por el arquitecto director ajustada al *modelo núm. 3*.

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros dias del mes siguiente á aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 20 Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana un ejemplar al Ministerio de Gracia y Justicia para que en su vista se haga la consignacion de su importe.

Art. 21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y del beneficio industrial é interés del dinero adelantado, y con la rebaja proporcional á la que hubiere hecho en su proposicion respecto del total importe de las obras.

(Se continuará.)

EJERCICIOS DEL CLERO.

Segun anunciamos en el número anterior terminaron en el Domingo último los ejercicios de la segunda tanda mas numerosa que la primera, así como la que empezó el primero de este mes excede á las anteriores, hasta el punto de no haber sido posible colocar en el espacioso Seminario á todos los ejercitantes que deseaban estar internos, siéndoles preciso asistir desde sus casas ó posadas de la ciudad. Este anhelo siempre creciente de venir á los santos ejercicios tiene una explicacion sencilla. Todos los ejercitantes salen ponderando las dulzuras y los consuelos que han experimentado en aquellos dias de retiro y de meditacion, que llaman dias verdaderamente felices.

Nuestro Ilustrísimo Prelado, que espera mucho bien de los ejercicios espirituales para el clero y pueblo de la Diócesi, nos ha dado ejemplo asistiendo á los de la segunda tanda, en medio de las gravísimas ocupaciones de su elevado Ministerio,

ya que por motivos bien conocidos no pudo asistir á la primera, como deseaba.

¡Bendito sea el Dios de las misericordias que inspiró tan oportunamente á nuestro celoso Prelado el pensamiento de invitar á su clero á unos ejercicios espirituales! Alabado sea el Dios de toda consolacion que movió el corazon de los Eclesiásticos de la Diócesi, para acudir dóciles, presurosos y contentos al silvo de su amante Pastor! La renovacion del espíritu tan necesaria á todo sacerdote, y especialmente á los que tienen la cura de almas, para el desempeño fiel de su difícil y santo ministerio, no puede conseguirse en medio del siglo, donde el trato y comunicacion indispensables con personas, no todas puras, son un peligro constante de contagio, aún para los corazones mas sanos y piadosos que apenas pueden librarse de algo de deformidad. Depurar el corazon de este polvo, de esta escoria del siglo es la mision de los PP. que dan los ejercicios espirituales, y cuando son un Maruri y un Morote tan adiestrados y tan hábiles en el arte de dirigir las almas por el camino de la perfeccion, los resultados no pueden ménos de ser sumamente satisfactorios.

Los ilustres hijos de Loyola conocen muy á fondo el corazon humano y no ignoran los peligros á que están mas expuestos los sacerdotes, y por consiguiente aplican los remedios oportunos con destreza y con éxito casi siempre seguro. A la palabra de estos celosos Ministros del Señor, palabra persuasiva y llena de uncion, el pecador se arrepiente, el justo se justifica mas: el santo se santifica mas: en los primeros se enciende la llama del amor divino: en los otros toma mas elevado vuelo.

En la plática de inauguracion se dá á conocer, como saben ya nuestros lectores, lo que son los ejercicios espirituales del clero, los copiosos y saludables frutos que han producido en todos los paises católicos, y las disposiciones necesarias para asistir á ellos con provecho. La meditacion primera es como la base ó cimiento de los ejercicios, pues versa sobre el principio y fin del hombre. A este importantísimo asunto, siguen el principio y fin del sacerdote, las consecuencias prácticas de estas meditaciones, la enormísima gravedad del pecado mortal en el sacerdote y otras materias no ménos interesantes tratadas en una serie de meditaciones y de pláticas, admirablemente coordinadas y distribuidas para que aprovechen sin fatigar el espíritu, ni tampoco el cuerpo, siendo cortos los ratos en que los ejercitantes están de rodillas. Todos los dias hay una instruccion litúrgica, actos de exámen de conciencia, santa misa, rezo del oficio divino y rosario.

La ciencia, la virtud y el celo por la salvacion de las almas, principales caracteres del buen sacerdote, son tambien

puntos sobre los que hacen los PP. oportunas reflexiones. La ciencia hoy mas necesaria que nunca para enseñar á los ignorantes que son muchos, desengañar á los extraviados, que no son pocos, y contrarestar la propaganda del error bajo sus múltiples y falaces formas. La virtud aun mas necesaria, porque el buen ejemplo es la predicacion mas elocuente y eficaz, porque el sacerdocio es la exquisita levadura preparada por Dios no sólo para impedir que la masa del pueblo se corrompa, sinó tambien para extenderla, purificarla y santificarla, en fin porque los Eclesiásticos son hoy espiados por el ojo avizor del impío para llevar á la prensa cualquiera falta ó deslíz que se descubra en los Ministros del Santuario. Pero sobre todo esto ha de descollar el celo por la salvacion de las almas, que es el principal deber de un párroco, el que ha de dar impulso á todas las funciones de su ministerio, el alma de todos sus actos. Por mas que un párroco sea sabio y de conducta ejemplar, por mas que reciba elogios y plácemes de los hombres; si no se interesa vivamente por la salud de las almas que le han sido confiadas, si no siente con profundo dolor que se pierda alguna de ellas, si no está armado de la espada de la palabra divina para retraerlas del vicio, en una palabra, si no se halla animado constantemente del celo, de la fé y de la caridad, es un mal pastor sobre el cual pesa la maldicion de Dios.

¡Cuántas importantes verdades se recuerdan y se meditan en unos ejercicios! A la luz vivísima de estas meditaciones el sacerdote registra despues escrupulosamente los senos de su conciencia, en los ratos que cada dia se destinan á este examen, ve mejor la gravedad de sus faltas, descubre otras de que no se habia dado cuenta, las llora todas amargamente y forma firmes propósitos de evitarlas en lo sucesivo. Allí el fervor que se habia debilitado en él, entre el ruido y turbulencias del siglo, se renueva y se vigoriza para procurar con decision y constancia el exacto cumplimiento de sus deberes.

A pesar de habernos extendido en las consideraciones anteriores mas de lo que nos proponíamos, vemos que ni siquiera hemos conseguido dar una ligera idea de las excelencias y beneficios de los ejercicios espirituales del clero. Desistimos, pues, de nuestro intento, recomendando á nuestros lectores lo mucho bueno que se ha escrito sobre esta materia, y muy especialmente el precioso libro de los ejercicios de San Ignacio.

Los que son objeto de este artículo se inauguraron y concluyeron como los de la primera tanda de que dimos cuenta en el número penúltimo. Tambien en estos tuvieron los ejercitantes la dulce satisfaccion de recibir de ma-

nos del Prelado el pan eucarístico en el último día, y la de oír de sus autorizados labios una interesante exhortación, sirviéndole de tema las palabras del Apocalipsis *tene quod habes*, para encarecer la necesidad de una correspondencia fiel á las abundantísimas gracias recibidas en aquellos días, y la obligación estrechísima de conservarlas y aumentarlas. De este modo, decía Su Señoría Ilustrísima, no hareis estériles los santos ejercicios, sinó que producirán ricos y copiosos frutos para provecho vuestro y del rebaño que cada uno tiene á su cuidado, y para mayor gloria de Dios. El Prelado desenvolvió con facilidad y sencillez estas y otras reflexiones análogas que los ejercitantes escucharon con gran atención y mucho gusto. Pasaba esto á las primeras horas de la mañana, y entonces tuvo lugar también la renovación del voto de obediencia al Prelado. A las diez, se cantó un solemne *Te-Deum* con acompañamiento de órgano, y de nuevo oímos la voz pastoral del Sr. Obispo que recomendó muy encarecidamente á los Sres. ejercitantes el exacto cumplimiento de los deberes anejos á su sagrado ministerio. La Iglesia, decía Su Señoría Ilustrísima, ha provisto oportunamente á todo, así que no vienen los males por falta de leyes sabias, sinó por falta de su observancia. Yo no os pediré un punto mas de lo que la Iglesia pide, pero tampoco me contentaré con un punto menos. Y para que la disciplina saludable de la Iglesia no decaiga y venga á ser letra muerta, continuaba el Prelado, he tenido, según sabeis, algunas conferencias con los Sres. Arciprestes de cuyo ilustrado celo he quedado muy complacido. Ya se publicarán las disposiciones tomadas en esta especie de Sinodo, pero quiero llamaros la atención sobre una que ha empezado á ponerse ya en práctica: me refiero al traje talar, que debe ser un recuerdo constante del ministerio sagrado y de la gravedad y modestia que han de llevar las palabras y acciones del sacerdote. Este traje no le dejareis nunca: cambiarle por otro seglar seria como una apostasía de vuestro santo estado. Ni sirva á nadie de pretesto una mal entendida economía, pues yo demuestro con la pluma en la mano que el traje talar es el mas barato para un eclesiástico, toda vez que debajo de él se trae ropa muy usada y de escaso precio, la cual sólo se puede gastar así. Una sotana con esclavina ó con balandran, y un sombrero de canal, esto es de teja, pero corto, y por lo mismo ménos costoso y ménos incómodo que los largos, á esto podeis reducir vuestro traje. Su Señoría Ilustrísima concluyó la plática con palabras afectuosísimas para todo el clero de su Diócesis y en particular para los sacerdotes presentes.

En seguida, el Sr. Arcipreste de la Santa Catedral, que habia asistido á los ejercicios con otros Sres. Capitulares, dió la

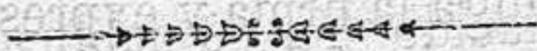
gracias en frases elocuentes, despues de Dios, al Ilustrísimo Sr. Obispo y á los RR. Padres por los muchos beneficios espirituales que habian recibido en aquellos dias de santo retiro y de meditaciones espirituales, mostrándose asimismo muy complacido, como todos los ejercitantes, de las atenciones y esmerado trato que les dispensaran los Sres. Rector y Mayordomo del Seminario.

El Prelado se dignó comer aquel dia con los Sres. ejercitantes, teniendo á sus lados á los dos Padres Jesuitas. Al final de la comida el Sr. Magistral, Presidente de los Ejercicios, dirigió breves palabras á los que miraba como queridos compañeros, citando algunos textos sagrados para que sirviesen de recuerdos constantes de los compromisos renovados formalmente con Dios en el silencio y en la meditacion de los dias pasados santamente en aquel horno de la gracia.

Despues se despidió el Prelado con palabras conmovedoras y paternales, bendiciendo al Señor por la docilidad con que el clero de la Diócesi respondia siempre á sus llamamientos.

Por último los RR. PP. tuvieron á bien recibir un cariñoso abrazo de todos los ejercitantes, que no sabian como mostrar su gratitud.

Muy gratos recuerdos llevan de estos santos ejercicios los que han concurrido á ellos. De sentir es que la necesidad que tienen los PP. de prestar en otras poblaciones sus trabajos apostólicos no permitan la continuacion de mas tandas de ejercicios por este año.



REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DE UN CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA, Á RUEGO DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. CÁRLOS LARIOS MARTINEZ DE TEJADA LLERA Y FERRY, MARQUÉS DE GUADIARO PARA PREMIAR UNA MEMORIA SOBRE EL TEMA

SIGUIENTE:

Demostracion de que entre la Religion Católica y la Ciencia no pueden existir conflictos.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá de la Academia en junta pública una medalla de bronce y un diploma, y del señor Marqués de Guadiaro dos mil quinientas pesetas en dinero y mil quinientos ejemplares de la obra pre-

miada, que se imprimirá con cargo al resguardo de depósito voluntario trasmisible de siete mil quinientas pesetas constituido en el Banco de España con fecha 11 de Junio último, número 32.449, remitido por dicho Sr. á la Tesorería de esta Corporación.

2.^a La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente, si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.^a El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, y solo la edicion académica será propiedad del Cuerpo.

4.^a Examinadas las Memorias, y juzgadas segun su mérito absoluto y relativo, participará la Academia al Sr. Marqués de Guadiaro su resolucíon, expresando el nombre del autor de la premiada, á fin de que reciba de su mano la suma ofrecida en dinero, y acordará proceder á la impresion de la obra.

5.^a Si ninguna de las presentadas contuviere mérito suficiente para obtener el premio, lo declarará así la Academia. Acordará, no obstante, lo que juzgue conveniente, si alguna de ellas mereciere *accessit*, el que en tal caso, consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y entrega al autor de doscientos ejemplares.

6.^a Las Memorias que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Enero de 1878, en cuyo dia se cerrará el concurso.

7.^a Cada autor remitirá un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la memoria respectiva, y que en la parte interior contenga la firma y expresion de su residencia.

8.^a Declarado el premio, ó *accessit* en su caso, á la Memoria que lo mereciere, se abrirá en sesion ordinaria de la Academia el pliego cerrado que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

9.^a A los autores que no lleven las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará el premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin estas formalidades como propiedad del Cuerpo.

10. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 13 de Julio de 1877 —El Secretario interino, Fernando Alvarez.

La Academia se halla establecida en la casa de los

Lujanes, Plaza de la Villa. núm. 2.

AVISO.

Los Arciprestazgos que no han satisfecho aún las suscripciones á este BOLETIN en descubierto hasta fin de 1876, procurarán verificarlo ahora que se está pagando un trimestre á las Fábricas. Siendo posible que no pase mucho tiempo sin que se pague otro trimestre, entonces será ocasion oportuna de que satisfagan todas las fábricas las dos pesetas de la misma suscripcion correspondiente al primer semestre de este año.

Anuario Almanaque del Comercio y de la Industria en España y Ultramar, ó Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las Provincias y de Ultramar para 1878.

AVISO IMPORTANTE.—La Casa BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, está preparando un *Anuario* con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Despues de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

OTRO AVISO A TODOS LOS HABITANTES DE ESPAÑA Y DE ULTRAMAR.— Todo el que quiera **FIGURAR**, en el *Anuario* puede mandar bajo sobre *una nota* que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la habitacion y punto de residencia, y quedará inscrito en el *Anuario GRATIS*. SI ADEMÁS de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la Librería de D. Carlos BAILLY-BAILLIERE, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.

ANUNCIO.

CAMPANA EN VENTA.

El Sr. D. Angel Alvarez, Párroco de Benllera está autorizado para vender una de siete arrobas próximamente, de forma de esquilon, que perteneció al convento de Religiosas de Otero de las Dueñas.